



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07932.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 1 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El ##### designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la rotura padecida en la pared de pladur al instalar el técnico la fibra contratada el 19/04/20. Que finalmente, tras varias reclamaciones no obteniendo respuesta alguna, en agosto procedió a su reparación. Solicita que la operadora le abone el importe de 300€, según factura, correspondiente al arreglo de los desperfectos en la pared padecidos. La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de noviembre de 2020, manifestando que, en calidad del servicio, ha realizado una transferencia bancaria de 300 €, importe correspondiente a los gastos por los desperfectos ocasionados durante la instalación de la fibra asociada a la línea #####. Convocándose la audiencia escrita el 25 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones, confirmando haber abonado los 300€ objeto de controversia mediante transferencia bancaria en febrero de 2021. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto con anterioridad a la designación de este Órgano Arbitral y de la celebración de la Audiencia, las partes con fecha 24/02/21 habían solucionado la controversia relativa al reintegro de 300€ por los desperfectos ocasionados durante la instalación de la fibra, no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio al respecto (artículo 49,2 del RD 231/2008). Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.